

El estado actual de la ciudadanía en México

ALBERTO J. OLVERA

Introducción

La alternancia política lograda el 2 de julio del 2000 constituye un parteaguas en la historia de los derechos políticos en México. Por vez primera los ciudadanos alcanzaron su mayoría de edad e impusieron al régimen autoritario su voluntad política. Sin embargo, esto constituye una verdad en el ámbito macro-social y no en el ámbito regional. Como cualquier análisis de las cifras demuestra, persiste aún una enorme capacidad en el régimen autoritario para coaccionar y comprar el voto de los sectores más pobres de la población. En el plano de la ciudadanía política persiste un grave déficit que no es posible ignorar.

Pero la ciudadanía, cabe recordarlo, no se agota en su dimensión política (Ramírez Sáiz, 1995). Como ya lo indicó el autor clásico en el tema, T. H. Marshall (1976), la ciudadanía implica el goce efectivo de derechos humanos, civiles, políticos y sociales. Aun sin compartir la visión evolucionista de este autor, no podemos sino estar de acuerdo en que la ciudadanía constituye un conjunto articulado y coherente de derechos de diferente índole cuyo ejercicio irrestricto constituye la prueba de la existencia de la ciudadanía misma. En otras palabras, el criterio empírico de definición de la ciudadanía es precisamente la aplicación y el goce de los derechos que hoy por hoy incluyen formalmente la inmensa mayoría de las constituciones de los Estados nacionales del mundo.

Si seguimos este criterio, nuestra visión del estado de la ciudadanía en México en este arranque de siglo se verá severamente cuestionada. Los derechos humanos y civiles más elementales no están garantizados para toda la población. Lo mismo puede decirse de los derechos sociales plasmados en la Constitución y que históricamente han sido letra muerta. E incluso los derechos políticos existen de una manera precaria y segmentada, en tanto grandes sectores de la población no pueden ejercer de manera libre y autónoma su voto.

En las páginas que siguen trataremos de hacer un mapa del estado de la ciudadanía en México siguiendo los tres núcleos básicos de derechos sugeridos por Marshall. Se trata de un ejercicio muy elemental cuyo propósito es llamar la atención de la opinión pública sobre los grandes déficit en la construcción de ciudadanía que aún padece nuestro país. Con esto no pretendemos negar los relativos avances logrados en los años recientes, sino poner de relieve que el camino que queda por delante es tan largo como el que hemos dejado atrás.

Deseamos combatir en estas páginas el prejuicio común de que la garantía del derecho político al voto libre significa la plenitud de la ciudadanía. Lejos de ello, como habremos de ver en adelante, los derechos políticos son tanto más frágiles y aleatorios en tanto menos consolidados están los derechos civiles y sociales. No puede haber ciudadanos libres y plenos en ausencia de seguridad pública, empleo, educación, salud, vivienda y espacios públicos suficientes para manifestar sus ideas y asociarse libremente. Vale la pena recordar esto en una coyuntura histórica en la cual el entusiasmo con la derrota electoral del régimen autoritario pueda hacernos olvidar que quedan muchas tareas pendientes en la construcción de la ciudadanía.

Breve digresión sobre el concepto de ciudadanía

La ciudadanía es un concepto que admite diversas aproximaciones. Tradicionalmente se asume que la ciudadanía es "la conciencia de pertenencia a una colectividad fundada sobre el derecho y la situación de ser miembro activo de una sociedad política independiente" (Touraine, 1992). Como puede observarse, la ciudadanía implica un referente de pertenencia territorial, jurídica y política a una entidad o Estado nacional. Este concepto refleja de alguna manera la aproximación jurídica al concepto de ciudadanía, adicionada en este caso con elementos identitarios. Siendo esto importante, desde la perspectiva que nos interesa en este ensayo es mejor aproximarse al concepto desde la noción de derechos, para lo cual Hannah Arendt ofrece la definición más conocida: "la ciudadanía es el derecho a tener derechos, los cuales sólo es posible exigir a través del pleno acceso al orden jurídico que únicamente la ciudadanía concede (Arendt, 1949)". Por tanto, el ciudadano es un sujeto de derechos, alguien que conoce sus derechos y tiene la posibilidad y la capacidad de defenderlos.

Es evidente que desde el punto de vista jurídico formal la construcción de la ciudadanía se asocia históricamente con la creación y consolidación de los Estados-nación. Ahora bien, desde la perspectiva de los derechos la ciudadanía tiene que analizarse a partir del desarrollo del Estado de derecho (que no es lo mismo que el Estado-nación), vale decir, de la creación de las instituciones que materializan la aplicación y exigibilidad de los derechos. En este sentido, la ciudadanía jurídica, que tiene un carácter más bien simbólico e identitario, no se correlaciona con la real entendida como ejercicio pleno de derechos. La confluencia de estos dos conceptos es precisamente lo que debe lograrse en una democracia plena.

Diversos analistas nos han enseñado que la construcción e institucionalización de la ciudadanía ha sido un largo y accidentado proceso histórico cuyo motor ha sido el conflicto social. Por ejemplo, tanto Giroux (1993) como Gellner (1996), Turner (1992) y Mann (1987) han insistido en que la legalización de los derechos ha sido el resultado de grandes luchas sociales, principalmente en los países europeos, procesos que sentaron un precedente de carácter universal en el contexto de la occidentalización del mundo. En las naciones en las cuales se produjo la innovación jurídica e institucional de los derechos de ciudadanía se presentó históricamente una correlación entre conflicto social, aprendizaje normativo e institucionalización jurídica. En otras palabras, la ley expresó no sólo un horizonte normativo deseable, sino un compromiso social exigible.

Hall (1995) retoma el eje de las luchas sociales como factor explicativo de la formación de las instituciones de la democracia liberal y de una cultura política de la tolerancia, con lo cual la centralidad de la política en la conformación de la ciudadanía y, más aún, de la sociedad civil, queda establecida. Para él la integración política creciente de la mayoría de la población al Estado es la clave del proceso. Así, la extensión de la ciudadanía se convierte en el eje de la formación de la sociedad civil. Turner (1992) apoya esta línea de interpretación histórica (aun rechazando las interpretaciones clasistas de la formación de ciudadanía) en un esfuerzo por mostrar que las diferencias históricas entre naciones tienen que ver no sólo con la particular conformación de clases y las estrategias de las clases dominantes, sino también con factores políticoculturales como la existencia o ausencia de espacios públicos, la presencia de clivajes étnicos y regionales, la fuerza de culturas racistas de diversa índole y las historias particulares de las luchas sociales.

Este último argumento ofrece una salida a marcos conceptuales que visualizan la ciudadanía como una especificidad de Occidente que implica una correlación más o menos directa de procesos de cambio económico, social y cultural. En efecto, la existencia real de

la ciudadanía debe verse como un proceso contingente, segmentado e irregular que adquiere dimensiones específicas en cada país.

Retomemos ahora el conjunto de derechos implícitos en la noción de ciudadanía. Como es sabido, la gama de los derechos ciudadanos se ha venido ampliando a lo largo de la historia en un proceso sumamente irregular que apenas en la fase posterior a la segunda guerra mundial alcanzó cierta estabilización en los países del mundo occidental. Así, los derechos civiles -que protegen al individuo frente al Estado y crean la noción misma de éste como sujeto autónomo-, los derechos políticos -que definen las formas de participación de los individuos autónomos en la conformación y en la operación del Estado-, los derechos sociales -que, a diferencia de los anteriores, definen prerrogativas universales para todos los miembros de la comunidad política- constituyen hoy día la columna vertebral de los modernos Estados-nación y definen un estatuto de ciudadanía complejo y de carácter holístico (Isunza, 2000). En efecto, dentro del complejo de derechos que hoy puede ser considerado como normativamente aceptado y paradigma necesario de toda acción política hay un equilibrio interno que implica que no puede haber un tipo de derecho en ausencia de otro. Una ciudadanía parcial no puede considerarse una verdadera ciudadanía.

Ciudadanía y derechos en México: breve digresión histórica

En México hemos vivido siempre en la contradicción entre el país legal y el país real. Como lo han señalado Escalante (1992), Guerra (1999) y tantos otros, en México no hubo correspondencia alguna entre el marco jurídico plasmado en las constituciones decimonónicas, que amparaban un concepto democrático-liberal de la vida pública, y las formas reales de dominación política. Los "ciudadanos imaginarios" (Escalante) o la "ciudadanía ficticia" (Guerra) son expresiones que caracterizan la realidad histórica del país en el siglo xix, y que se extienden de manera conspicua a lo largo del siglo xx. La "imitación institucional" (Avritzer, 1999) que caracterizó a las constituciones latinoamericanas en general y a las mexicanas en particular creó un abismo estructural entre el derecho y la práctica social.

Claudio Lomnitz (2000) ha señalado que en las primeras cinco décadas del México independiente la invocación de la ciudadanía era una necesidad simbólica derivada de la inestabilidad nacional y de la amenaza externa. Se trataba ante todo de un debate sobre cómo y a quién incluir en el campo político y a quién excluir del mismo. Las clases populares eran el objeto del debate, y su inclusión relativa sólo podía darse como convocatoria a participar en las guerras civiles o en la resistencia al invasor. Sin embargo, como hemos señalado antes, este tipo de invocación era inútil para todo fin práctico en la medida en que no existían los individuos autónomos que pudiesen ser portadores de derechos. En la dictadura porfiriana este problema se resolvió mediante un sistema complejo de pactos entre el Estado nacional y los actores corporativos representados por grupos étnicos, pueblos, caciques regionales y la Iglesia.

La Constitución revolucionaria de 1917 introdujo en México el concepto de derechos sociales de una manera creativa. Sin embargo, instituyó al mismo tiempo una nueva forma de concebir el derecho: un programa para cumplirse en el futuro. En efecto, la Constitución de 1917 fue entendida como un horizonte normativo cuya materialización sería la misión histórica del Estado. En esta visión, la falta de correspondencia entre la ley y la práctica estaba justificada, pues la mayoría de la población era tan pobre y estaba sujeta de tal manera a lazos de dependencia y subordinación que la primera tarea del Estado consistía precisamente en romper esas formas de sumisión y modernizar al país en forma tal que la ley contara con las bases materiales de su aplicación. Por tanto, la integración política de la

población al Estado se debía dar por vías adecuadas a la realidad histórica. La solución que encontró el régimen fue el corporativismo y el partido único, la cual violaba evidentemente los derechos políticos plasmados en la Constitución y dejaba en manos del Estado la capacidad de decidir arbitrariamente cuándo y cómo respetar los derechos civiles y de qué manera aplicar los derechos sociales (Olvera, 1998).

Durante muchos años en México la escasa discusión pública en materia de derechos estuvo dominada por el tema de cómo hacer efectiva la justicia social o como materializar los derechos sociales. Este tipo de debate se daba en el mismo territorio simbólico y en los mismos parámetros normativos impuestos por el régimen. Sólo a partir de mediados de los años ochenta, la crítica de la violación a los derechos políticos empieza a tomar relevancia en la forma de crítica al fraude electoral y exigencia de elecciones limpias y libres (Cansino, 2000; Woldenberg et al., 2000). Como es sabido, este reclamo se convirtió en un vasto movimiento social nacional que tuvo expresiones civiles y partidarias, el cual forzó al régimen a abrir una larga fase de liberalización progresiva y ulterior democratización (Olvera, 1998).

Este proceso coincidió históricamente con la crisis estructural del viejo modelo económico desarrollista y la apertura de una fase de ajuste neoliberal de la economía. Las viejas formas de integración política corporativa se hicieron inviables y la capacidad del Estado de implementar una política social de carácter general disminuyó grandemente. Así, al mismo tiempo que los derechos políticos se fueron ampliando gradualmente hasta llegar a un punto decisivo en el año 2000, los derechos civiles y sociales se fueron deteriorando y se hicieron cada vez más precarios dentro de su ya histórica segmentación y parcialidad.

En las páginas que siguen haremos notar que los indudables éxitos en materia de ampliación de los derechos políticos se ven limitados por los grandes retrocesos en materia de derechos civiles y sociales. Esto implica que para un amplio segmento de la población el estatuto de ciudadanía aún no se ha logrado y que, especialmente, los derechos políticos hoy disponibles pueden no ser usufructuados a raíz de la fragilidad de los derechos civiles y sociales.

Balace de los déficit actuales en materia de derechos ciudadanos

La inseguridad pública,¹ la ineficacia de las instituciones de justicia y las violaciones a los derechos humanos de los grupos indígenas² y de otros sectores desprotegidos constituyen factores definitorios de la vida cotidiana del México actual. La inviolabilidad de la persona, el derecho de libre expresión y de movimiento, de reunión y de manifestación, y hasta el derecho de propiedad, se ven cuestionados por la inseguridad y la inoperancia del aparato judicial y del ministerio público. En el caso de la Ciudad de México, de todos los delitos denunciados por las propias víctimas, sólo el 3% llega hasta los jueces y es sujeto de una resolución judicial (Magaloni, 2000). La impunidad de los delitos es alarmante en el país como un todo y explica el hecho de que el sistema judicial sea la institución que merezca el nivel más bajo de confianza y aprobación de los mexicanos {Este País, agosto del 2000, p. 12}. Los grupos de derechos humanos han hecho denuncias reiteradas sobre la detención arbitraria e ilegal de miles de mexicanos y sobre el hecho de que las cárceles están llenas de pobres, quienes fueron incapaces de pagar un abogado que les ayudara a resolver su situación (Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996). Incluso los propietarios de bienes muebles e inmuebles y de grandes empresas se quejan de la corrupción de los tribunales, de la lentitud de su operación y de la incoherencia de las leyes.³

El reciente caso de la quiebra de los bancos y del multimillonario rescate de los mismos por el gobierno⁴ demuestra hasta qué punto la sociedad está inerme ante los abusos de la oligarquía financiera creada durante el gobierno de Carlos Salinas. En efecto, la impunidad del delito no se refiere solamente a los robos y asesinatos, sino a los delitos de cuello blanco, los cuales suelen ser mucho más costosos para un país que los efectos de la delincuencia común. La crisis bancaria mexicana constituye un ejemplo paradigmático de colusión de intereses, de aprovechamiento indebido de los vacíos jurídicos por parte de los banqueros y de una imperdonable ausencia de regulación por parte del gobierno. En este caso la impunidad está fundada en la ausencia de leyes y reglamentos apropiados, además de la tradicional *dis-crecionalidad* del gobierno en materia de privatizaciones. Otro ejemplo de las dramáticas consecuencias de la falta de regulación estatal sobre actividades financieras es la súbita quiebra de diversas cajas de ahorro popular a lo largo y ancho del país.⁵

Más grave aún para los efectos de la vida democrática es la violación sistemática de la libertad de asociación. Como es sabido, en México es imposible lograr el registro legal de sindicatos de trabajadores sin la anuencia de la Secretaría del Trabajo (Middlebrook, 1995). Lo mismo es válido para poder estallar movimientos de huelga⁶ e incluso para elegir a los directivos de los sindicatos. Esta *sobredeterminación* estatal sobre la vida interna de los sindicatos ha permitido la anulación de facto de la libertad de asociación en este sector, lo cual explica en buena medida la extraordinaria debilidad social y política de los sindicatos en México. Esta situación constituye uno de los condicionantes históricos del bajísimo nivel relativo de los salarios y por tanto de la pobreza relativa de la clase trabajadora mexicana. Una de las grandes tareas de un gobierno de transición debe ser precisamente la de garantizar la libertad de asociación en el ámbito sindical y permitir que trabajadores y patrones arreglen sus diferencias sin la interferencia del Estado.

Estas restricciones se aplican también, aunque en menor grado, a las organizaciones empresariales que existen por ley, como las cámaras de industria, comercio y servicios.⁷ El control estatal sobre las organizaciones empresariales se articuló históricamente con una relación particularista entre altos funcionarios públicos y grandes empresarios privados. El control político de los empresarios permitió la selectividad y la *discrecionalidad* estatal en sus tratos con este sector. Grupos completos de la burguesía mexicana se formaron y crecieron al amparo del proteccionismo estatal, de la corrupción, de licitaciones poco transparentes o directamente amañadas y de privatizaciones manejadas *discrecionalmente*. En este caso el nuevo régimen tiene que darle a los empresarios el trato de ciudadanos, es decir, negociar con ellos sin preferencias ni particularismos y bajo criterio de transparencia y visibilidad, además de respetar sus propias organizaciones.

En el campo durante años la vida interna de los ejidos y de todo tipo de asociaciones para la producción entre campesinos o entre éstos y pequeños propietarios estuvo completamente regulada por diversos aparatos de Estado (Olvera, 1997). En la práctica la regulación estatal significó imposición política de dirigentes y control de las operaciones y decisiones. En el caso de las organizaciones campesinas el control estatal se ejerció también por la vía del subsidio directo a los propios grupos, normalmente incapacitados para asegurarse una mínima autonomía financiera. Hoy día esta situación ha cambiado ligeramente junto con la pérdida de importancia política de este tipo de organizaciones. En cuanto a la vida cotidiana en las comunidades campesinas, el manejo de los subsidios estatales sigue orientándose a la compra de lealtades políticas en un esquema de alta *dis-crecionalidad* y absoluta falta de transparencia.

Las asociaciones profesionales sufren también la sobre-regulación estatal y la injerencia política de régimen.⁸ Estas limitaciones bloquean el desarrollo de este sector de la sociedad civil, cuya libertad y fortalecimiento son esenciales para fortalecer la autonomía de la sociedad frente al Estado y transparentar los intereses de los diversos componentes de la sociedad.

Derechos garantizados por la Constitución, y que son básicos para que la sociedad pueda ejercer un control relativo sobre el ejercicio del gobierno, como los de petición e información, son letra muerta para todo fin práctico. La experiencia de la Alianza Cívica con su programa "Adopte un funcionario", confirma lo anterior. Se trató de un esfuerzo bien planeado y organizado para obligar por las vías legales y a través de la presión de la opinión pública a ciertos funcionarios de alto rango a ofrecer públicamente información elemental que debería ser del dominio público. Sin embargo, ni siquiera un movimiento pro democrático de carácter nacional logró obligar al gobierno a ofrecer públicamente información tan elemental como la del monto del salario del Presidente y el número de empleados a su servicio; la distribución real del gasto público del gobierno de Ta-basco o la explicación del uso del presupuesto por parte del presidente municipal de Celaya.⁹ En los tres casos anteriores, la Alianza Cívica fracasó ante los tribunales en su empeño por materializar los derechos constitucionales antes aludidos. Estos elementos de la ciudadanía política, que en teoría deberían empoderar a la ciudadanía frente al Estado, existen sólo en la letra de la ley fundamental pero no tienen aplicación práctica.

Los derechos a la educación, a la salud y a la vivienda son derechos sociales plasmados en la Constitución que, al igual que toda la constelación de derechos ciudadanos, no sólo no se cumplen ni se aplican, sino que no son exigibles por parte de los ciudadanos. Las estadísticas indican que cerca del 8% de los niños en edad escolar no tienen acceso a la educación primaria y un porcentaje mucho mayor no puede gozar de la educación secundaria (la escolaridad de la población mexicana es de 7.6 años en promedio),¹⁰ las cuales, según la Constitución, son obligatorias. Los estudios más serios demuestran que más del 40% de la población no goza de los servicios de salud o cuenta con una atención absolutamente deficiente y relativamente costosa frente a sus magros ingresos." El acceso a la vivienda es altamente selectivo y existe un alarmante déficit de este bien en el plano nacional. Todo esto sin hablar de la muy baja calidad de los servicios ofrecidos por la mayoría de las escuelas públicas y por los hospitales que atienden a la población abierta. Asimismo, el acceso a una vida digna es cada vez más difícil para una considerable número de mexicanos, quienes viven en la pobreza extrema y han pasado del 15% en 1984 al 28% de la población nacional en 1999.¹² Por tanto, los derechos sociales plasmados en la Constitución sólo se aplican a aquellos sectores de la población que tienen la capacidad organizativa y política para hacerlos valer. Como estos sectores son sumamente reducidos, la mayoría de la población termina careciendo de ciudadanía social.

La no exigibilidad de los derechos sociales constituye una de las grandes limitantes de la construcción de ciudadanía. Todas las constituciones de América Latina, incluyendo las redactadas durante la década de los noventa, incluyen un catálogo amplio y ambicioso de derechos sociales. Sin embargo, casi todas ellas carecen de mecanismos que permitan hacer exigibles esos mismos derechos. Incluso aquellas constituciones que crean figuras innovadoras como la defensoría del pueblo (Colombia, Perú, Bolivia, Brasil), se enfrentan al problema de la imposibilidad fáctica de hacer generalizables esta clase de derechos. Por tanto, el régimen de transición tendrá también que hacer frente a la necesidad de crear las

instancias y la reglas que permitan a los ciudadanos obligar al Estado a cumplir los derechos sociales.

De 1994 a la fecha México ha aprendido a reconocer que la población indígena, la cual comprende cerca del 10% del total nacional, carece de toda clase de derechos, incluidos aquellos que se refieren al respeto a su identidad étnica, a la defensa de su cultura y el reconocimiento legal de sus propias formas de gobierno y de sus costumbres. La inexistencia del concepto de derechos indígenas en la Constitución mexicana y en general en el imaginario colectivo nacional demuestra hasta qué punto los indígenas carecen por completo de derechos ciudadanos en nuestro país. Como es sabido, la insurrección de los indígenas chiapanecos en enero de 1994 dio lugar a una serie de negociaciones entre éstos y el gobierno federal que se tradujeron en los llamados Acuerdos de San Andrés, los cuales incluían diversas formas de reconocimiento a los pueblos indígenas y a su legalidad específica. La oposición del presidente Zedillo a estos acuerdos demoró la legalización de este reconocimiento y por tanto la crisis política creada por la falta de inclusión de los grupos étnicos en el acuerdo nacional. Ésta es también una tarea pendiente en el camino de construir ciudadanía para los sectores populares de la nación.

A manera de conclusión

Todo lo anterior nos indica que la construcción de la ciudadanía en México es un proceso que vive apenas una fase inicial de su desarrollo. La derrota electoral del régimen autoritario ha dado inicio a una fase de acercamiento entre el país legal y el país real, es decir, a una etapa en la que la implantación del Estado de derecho debe significar la aplicación real de los derechos consagrados en una forma generalizada y no segmentada. El relativo respeto a los derechos políticos de los ciudadanos no debe confundirse con la llegada a la mayoría de edad en términos de ciudadanía en México. Por lo contrario, apenas es el primer paso de un largo camino que no tiene garantizado el éxito y cuyo devenir depende mayormente de las contingencias de la política.

La tradición histórica mexicana ha anulado de manera sistemática la existencia plena de la ciudadanía. El gran reto del presente es combinar en un solo movimiento político el respeto a los derechos civiles, políticos y sociales plasmados en las leyes con la ampliación de los mismos a través de los llamados "derechos de tercera generación", es decir, los de género, los indígenas y los de las minorías y las personas de la tercera edad. Al mismo tiempo deben crearse las instituciones y las leyes que permitan la exigibilidad de estos derechos y su generalización a toda la población. Sólo en estas circunstancias podrá hablarse en México de una ciudadanía universal para todos. Mientras tanto seguiremos teniendo una ciudadanía parcial, incompleta o segmentada

El autor es investigador del Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana. E-mail: olvera@dino.coa-cade.uv.mx

Referencias

La inseguridad pública es sin duda uno de los más graves problemas que afectan al país, sobre todo en la capital y en el Estado de México. El número de delincuentes (presuntos y sentenciados) se incrementó 125 por ciento entre 1980 y 1997. Véase *Este País*, núm. 112, julio de 2000, p. 68.

"Desde 1994 la gravedad de los abusos hizo que la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos solicitara formalmente ante instancias internacionales

una inspección a México. En 1998 ante un escandaloso número de denuncias, observaciones y recomendaciones, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU se vio obligada a intervenir. Al mismo tiempo apareció el informe de Erika Daez, presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en el que categóricamente afirmó que "Turquía, México y Chipre son los tres países donde ocurren las situaciones más serias de violaciones (La Jornada, 22 de noviembre de 1999, p. 5)".

Una de las razones por las cuales hace muchos años que dejó de construirse vivienda para renta es el hecho de que los procedimientos de cobranza y de expulsión de inquilinos en caso de incumplimiento de contrato son sumamente largos y costosos.

Costo del Fobaproa: 85 mil millones de dólares hasta julio pasado (ipab). (La Jornada, suplemento Masiosare, 29 de agosto de 1999.)

Dado este contexto no es extraño que la ocde señale que México ocupa un nivel muy bajo en el grado de competitividad internacional (47 entre 53 países considerados) debido ante todo a la ineficacia de su sistema judicial y a la casi total ausencia de regulación financiera. Recuérdese el caso reciente (agosto del 2000) de la requisita de la empresa Aeroméxico por parte del gobierno ante el estallamiento de una huelga de su sindicato de sobrecargos y la declaratoria de inexistencia de huelga en el caso de la Volkswagen.

El caso de la Concanaco ilustra este problema también. A principios de 1999 la Secretaría de Comercio consideró ilegal el nombramiento de una nueva directiva, abriendo un largo y penoso conflicto en el cual finalmente el gobierno fue derrotado.

México es tal vez el único país importante de América Latina que carece de asociaciones profesionales influyentes y poderosas. La tradición de subordinación es tan grande que estas asociaciones no han logrado jugar un papel relevante en ninguno de los grandes debates nacionales de los últimos veinte años.

Sobre este caso véase Olvera, 2000, y el estudio interno de la Alianza Cívica llamado "Balance del Programa Adopte un Funcionario", 1998.

Véase Este País, núm. 112, julio de 2000, p. 70.

Aun reconociendo que ha habido avances en la reducción de las tasas de mortalidad infantil y materna no se puede dejar de lado que en el medio rural la desnutrición infantil es especialmente grave y que en todo el país el 67% de la población carece de seguridad social. Este País, núm. 112, julio de 2000, pp. 69 y 71.

Véanse gráficas de condiciones de vivienda y de ingreso mínimo en Este País, núm. 112, julio de 2000, p. 71.

Bibliografía

Arendt, Hannah, *The Human Condition*, Chicago University Press, Chicago, 1949.

Avritzer, Leonardo, "Modelos de sociedad civil: un análisis de la especificidad del caso brasileño", en Olvera, Alberto J., *La sociedad civil: de la teoría a la realidad*. El Colegio de México, México, 1999.

Cansino, César, *La transición mexicana*. Centro de Estudios de Política Comparada, ac, México, 2000.

Escalante, Fernando, *Ciudadanos Imaginarios*, El Colegio de México, México, 1992.

Gellner, Ernest, *Condiciones de libertad. La sociedad civil y sus rivales*, Paidós, Barcelona, 1996

- Giroux, H. A., *La escuela y la lucha por la ciudadanía*, Siglo XXI, México, 1993.
- Guerra, Francois-Xavier; Lempérière, Annick et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos xviii-xix*, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Hall, John A., *Civil Society*, Cambridge, Polity Press, Massachusetts, 1995.
- Isunza Vera, Ernesto, "Diálogo, democracia y derechos humanos", *Metapolítica*, núm. 16, vol. 4, octubre-diciembre de 2000.
- Lomnitz, Claudio, "La construcción de la ciudadanía en México", *Metapolítica*, núm. 15, vol. 4, julio-septiembre de 2000.
- Mann, Michael, "Ruling Class Strategies and Citizenship", en *Sociology*, núm. 21, 1987.
- Marshall, T. H., *Class, Citizenship and Social Development*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1976.
- Olvera, Alberto J., "Transformaciones económicas, cambios sociales y patrones culturales en el campo mexicano: los obstáculos a la democracia en el mundo rural", en Alonso, Jorge, *La democracia de los de abajo*, unam-Im Jornada, México, 1997.
- _____, *Cambios en los patrones de acción colectiva y el nuevo asociacionismo civil en México*, Cuadernos de Trabajo, núm 4, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana, 1998.
- Ramírez Sáiz, Juan Manuel, "Las dimensiones de la ciudadanía. Implicaciones teóricas y puesta en práctica", en *Espiral*, núm. 2, 1995, Universidad de Guadalajara.
- Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, Fayard, París, 1992.
- Turner, Bryan, "Outline of a Theory of Citizenship", en Chantal Mouffe (ed.), *Dimensions of Radical Democracy: Pluralism, Citizenship, Community*, Verso, Londres, 1992.
- Woldenberg, José et al., *Las elecciones y la transición democrática*, Ediciones Cal y Arena, México, 2000.